

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 1991.

## DISPONGO

### Artículo único

La gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponden a la Dirección General de Tributos, según lo dispuesto en el Decreto 98/1991, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y por encomienda a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad.

### Disposición adicional primera

El ejercicio de las funciones encomendadas no devengará honorarios a cargo de los particulares, haciéndose efectivos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad las compensaciones correspondientes al ejercicio de tales funciones.

### Disposición adicional segunda

Se autoriza al Consejero de Hacienda a determinar el alcance y condiciones de la encomienda, así como para acordar las compensaciones que procedan por el ejercicio de las funciones encomendadas.

### Disposición transitoria

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, el presente Decreto surtirá efectos desde el 1 de enero de 1992, en cuanto a las facultades gestoras y liquidadoras encomendadas, devengándose los honorarios señalados en la legislación vigente.

Dado en Murcia, a 16 de enero de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Juan Martínez Simón**.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**1712 ORDEN de 6 de febrero de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias de capital, con destino a la mejora de los servicios e infraestructura de las Policías Locales de la Región, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto (sección 19, servicio 04).**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/1991 de 23 de diciembre, aparecen consignados en el Programa 223-A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, los correspondientes créditos destinados a subvencionar a los Ayuntamientos de la Región, tanto en los gastos de mejora de los servicios de Policía Local (Concepto 463), como en los de infraestructura en dicha materia (concepto 761).

Con objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones constitucionales de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, así como en la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, es preciso establecer las normas reguladoras de la concesión, en aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye en este sentido la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO:

### Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión de subvenciones a Municipios de la Región de Murcia, con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería para 1992 (Sección 19, Servicio 04, Programa 223-A) destinados a la mejora del funcionamiento de los Servicios y de la infraestructura de las Policías Locales.

La Subvención estará destinada a paliar el gasto ocasionado en los Municipios, por los siguientes conceptos:

- Gastos de mejora del funcionamiento (concepto 463)
- Gastos de Infraestructura (Concepto 761)

### Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones con cargo al crédito referido, todos los Ayuntamientos de la Región que cuenten en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, dotadas presupuestariamente, con un mínimo de plazas de Policías Locales no inferior a 10 ni superior a 60.

### Artículo 3.—Procedimiento.

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, donde se especificarán separadamente las cuantías solicitadas para Gastos de funcionamiento y/o Gastos de infraestructura.
- b) Acuerdo municipal de solicitud de Subvención.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las mismas, incluida la disponibilidad de los terrenos para la mejora o instalación de los servicios objeto de las referidas subvenciones.

d) Proyecto o memoria valorada de las obras de mejora de servicios a realizar.

e) Memoria explicativa de los medios humanos y materiales de que disponen.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

**Artículo 4.—Resolución.**

4.1.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior, oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

4.2.—La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.—Justificación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes disposiciones legales, los beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente Orden, vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior, antes del 31 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región.

**Artículo 6.—Devolución.**

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 7.—Revocación.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

**1713 ORDEN de 6 de febrero de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en materia de Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/91 de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A «Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a transferencias de capital para infraestructura en temas de Protección Civil a las distintas Corporaciones Locales de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base a las prescripciones del apartado 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1**

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el Ejercicio de 1992, cuya consignación crediticia asciende a la cantidad de 22.000.000 de pesetas.

**Artículo 2**

1.—Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, en las condiciones seguidamente indicadas, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales, y que no hayan recibido subvención por este Concepto en el año 1991, o que en el caso de que la recibieran, la hayan justificado en tiempo y forma, en base a lo indicado en el Art.6 de la Orden de 14 de enero de 1991 publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 17 de fecha 22-1-91).